

## Responsabilidad penal de las personas jurídicas: programa de cumplimiento efectivo de la empresa y delitos fiscales

MARÍA LUISA FERNÁNDEZ DE SOTO BLASS

Profesora Titular

Universidad Internacional de La Rioja

1. Introducción. 2. Personas jurídicas penalmente responsables. 3. Exoneración de responsabilidad de las personas físicas y jurídicas. 4. Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. 5. Programa de cumplimiento efectivo de la empresa. Modelo de prevención del delito. 5.1. Introducción. 5.2. Concepto, requisitos y contenido del Modelo de Prevención del Delito (MPD). 6. Normativa interna: código ético de la empresa, misión, visión, valores, organigrama, canal de denuncias de la empresa. 7. Órgano de *compliance officer* de la empresa y canal de denuncias. 7.1. Concepto de *compliance officer*. 7.2. Funciones del *compliance officer*. 7.3. Aportación eficiente de la gestión del MPD y del *compliance officer*. 8. Listado de delitos que pueden conllevar consecuencias penales para la empresa. Especial referencia a los delitos fiscales. 8.1. Listado de delitos que pueden conllevar consecuencias penales para la empresa. 8.2. Estudio de los delitos fiscales. 9. Penas y sanciones aplicables a las empresas. 10. Conclusiones. Bibliografía.

**RESUMEN.** La Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio, de reforma del Código Penal, introdujo en la legislación penal española una de las modificaciones más sustanciales en el Derecho Penal Tributario, con la introducción del artículo 31 bis CP que puede minimizar la conflictividad tributaria.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas se recoge en un estatuto o un quasi Código Penal de las personas jurídicas. Este estatuto abarca el ámbito subjetivo, ámbito objetivo, delitos fiscales que activan esta responsabilidad penal y, el sistema de penas previstas para las personas jurídicas penalmente responsables.

Estudiamos el Programa de Cumplimiento Efectivo de la Empresa, del Modelo de Prevención del Delito, de la normativa interna, del Código Ético de la Empresa, la misión, visión y valores de la empresa, Organigrama de la Empresa, del Órgano de *Compliance Officer* de la empresa y el canal de denuncias

Únicamente puede exigirse responsabilidad penal a una persona jurídica respecto de aquellos delitos en que expresamente así se haya previsto en las disposiciones del Código Penal. Desde el punto de vista tributario nos interesan entre otros: los delitos de defraudación contra la Hacienda Pública y la Unión Europea, el delito contable, estafas, blanqueo de capitales, contrabando, que enunciamos.

### 1. INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio, de reforma del Código Penal, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, introdujo en la legislación penal española una de las modificaciones más sustanciales en el Derecho Penal Tributario, el artículo 31 bis CP, desde la aprobación del Código Penal de 1995, que puede minimizar la conflictividad tributaria.

La modificación legal más relevante consistió en la abolición de nuestro ordenamiento jurídico penal del viejo aforismo romano *societas delinquere non potest*, según el cual una persona jurídica no podía cometer delitos.

La reforma penal convierte a las personas jurídicas en sujetos inmediatos del Derecho Penal susceptibles de cometer delitos y ser sancionables, al margen de las concretas personas físicas que las integren.

El artículo 31 *bis* del Código Penal establece que cualquier persona jurídica, incluidas las Sociedades mercantiles estatales, pueden ser sujetos responsables penales de los delitos establecidos en el Código Penal.

El elenco de delitos que pueden ser cometidos por una persona jurídica puede dividirse en dos grupos, atendiendo a su habitualidad en el ámbito empresarial.

Este nuevo escenario implica que las sociedades, a través de sus legales representantes, deberán dar estricto cumplimiento a esta nueva y fundamental obligación, mediante la implementación de los debidos sistemas de control de cumplimiento normativo y prevención del delito, con el fin de intentar evitar que la sociedad incurra en contingencias de tipo penal y, sus administradores, en riesgo serio de responsabilidad personal. Solo mediante la implementación de un debido sistema de prevención de delitos, podrá evitarse la condena a la sociedad.

Únicamente puede exigirse responsabilidad penal a una persona jurídica respecto de aquellos delitos en que expresamente así se haya previsto en las disposiciones del Código Penal.

Desde el punto de vista tributario nos interesan entre otros: los delitos de defraudación contra la Hacienda Pública, delito contable, estafas, blanqueo de capitales, contrabando, que resumimos someramente a continuación.

España participó en los Comités ISO de normalización sobre *Compliance*. Por ello se ha realizado un estándar español sobre *Compliance* Penal equivalente a los modelos internacionales, para unificar los diversos modelos de *Compliance* Penal establecidos por el Código Penal.

Así se inició en 2015 un proyecto de normalización sobre *Compliance* penal en el seno de la Asociación Española de Normalización. UNE inició en 2015 un proyecto de normalización que concluyó en la redacción de la norma UNE 19601:2017 *Sistemas de gestión de compliance penal. Requisitos con orientación para su uso de 17 de mayo de 2017, elaborada por el Comité Técnico CTN 307 Gestión de riesgos, cuya secretaría desempeña UNE*.

La estructura de la Norma UNE 19601:2017 coincide con la HLS. No obstante, la norma española añade elementos que vienen determinados por las exigencias del Código penal español así como la adopción de la mayoría de prácticas contenidas en los estándares ISO 19600:2014 e ISO 37001:2016.

Existe algún cambio de ubicación de contenidos respecto de estos textos, como los relativos a la evaluación de riesgos penales, que no se localizan en el Capítulo 4 Contexto de la organización sino en el 6 Planificación. La Norma UNE contiene 6 anexos que orientan para su aplicación práctica. Cinco *informativos* que son recomendaciones, de aplicación voluntaria, pero uno es *normativo*, de exigencia a efectos de certificación.

España adoptó la “estructura de alto nivel” (*High Level Structure, HLS*) de ISO, que determina una configuración y contenidos comunes que facilita la coherencia entre los sistemas de gestión normalizados internacionalmente.

Está inspirado en documentos internacionales que cubren los requisitos del Código Penal y los estándares ISO 19600:2014 e ISO 37001:2016, Norma Internacional ha sido traducida por el Grupo de Trabajo Spanish Translation Task Force (STTF) del Comité Técnico ISO/PC 278, Sistemas de gestión antisoborno, de octubre de 2016, que se ha trasladado al artículo 48.1 de Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, artículo 64 de Ley 9/2017 de 8 de diciembre de contratos del sector público.

## 2. PERSONAS JURÍDICAS PENALMENTE RESPONSABLES

Según el artículo 31 bis 1. CP, 1 las personas jurídicas serán penalmente responsables, en los supuestos previstos en el Código Penal:

- a) Los representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma, serán responsables de los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto.
- b) Quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso, serán responsables de los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas.

## 3. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS

El artículo 31.2 bis CP establece que si el delito fuere cometido por los representantes legales o las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;
- 2.<sup>a</sup> la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;
- 3.<sup>a</sup> los autores individuales han cometido el delito *eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención*, y
- 4.<sup>a</sup> no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.<sup>a</sup>.

En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena.

*En las personas jurídicas de pequeñas dimensiones*, las funciones de supervisión a que se refiere la condición 2.<sup>a</sup> del apartado 2 podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. A estos efectos, son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquéllas que, según la legislación aplicable, estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

Si el delito fuera cometido por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, o personas indicadas en la letra b) del apartado 1, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente *un modelo de organización y gestión, Modelo de Prevención Penal*, que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

En este caso resultará igualmente aplicable la atenuación prevista en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 31 bis 2 CP.

#### **4. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

El artículo 31 bis 4 CP establece un sistema *tasado propio e independiente de atenuantes* para las personas jurídicas:

1. Confesión de la infracción antes del conocimiento del procedimiento judicial que se dirige contra la persona jurídica.
2. La colaboración con la investigación aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.
3. La reparación o disminución del daño causado por el delito con anterioridad al juicio oral.
4. El establecimiento de medidas eficaces para prevenir y descubrir delitos en el futuro.

#### **5. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA EMPRESA. MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO**

##### **5.1. Introducción**

Con el establecimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, las empresas pueden ser condenadas en un procedimiento penal. Las empresas podrían quedar exentas de responsabilidad si adoptasen un *Modelo de Prevención del Delito* y crearan un órgano (*Compliance officer*) que supervise el funcionamiento y el cumplimiento de dicho modelo.

## 5.2. Concepto, requisitos y contenido del Modelo de Prevención del Delito (MPD)

### a) Concepto del MPD

El MPD es un documento que han de adoptar y elaborar con eficacia las empresas, antes de la comisión del delito, que incluye las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos o reducir de forma significativa el riesgo de su comisión<sup>1</sup>.

### b) Requisitos del MPD

Los requisitos que debe reunir dicho modelo son por tanto: a) ha de ser *previo* a la comisión del delito; b) ha de ser ejecutado de forma *eficaz* antes de la comisión del delito; e *idóneo* para prevenir los delitos o para reducirlos de forma significativa.

### c) Contenido del MPD

El artículo 31.5 bis CP establece que los modelos de organización y gestión deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.<sup>º</sup> Identificar *las actividades* en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- 2.<sup>º</sup> Establecer *los protocolos o procedimientos* que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.
- 3.<sup>º</sup> Dispondrán de *modelos de gestión de los recursos financieros* adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

Cuadro 1

### RESUMEN DE MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO



Fuente: VVA (2018).

<sup>1</sup> COFINEM (2016): “¿Qué es el Modelo de Prevención del Delito y el *Compliance Officer*”, <http://www.mirelasolucion.es/blog/compliance-officer/>, consultado 5-4-19.

- 4.º Impondrán la obligación de *informar de posibles riesgos e incumplimientos* al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- 5.º Establecerán *un sistema disciplinario* que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
- 6.º Realizarán *una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación* cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Cuadro 2



GABERI PENAL (2016): *Compliance Penal, 6 requisitos para un programa eficaz*, <http://www.gabaripenal.com/requisitos-programa-compliance-penal/compliance-penal-espana/#main>.

1. *Mapa de riesgos:* Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos<sup>2</sup>.
2. *Protocolo de toma de decisiones:* Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.
3. *Modelo de gestión financiera:* Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
4. *Sistema de denuncias:* Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
5. *Régimen disciplinario y sancionador:* Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
6. *Sistema de verificación y modificación del modelo:* Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes.

<sup>2</sup> SORIA, O. (2019): “¿Qué es el Modelo de Prevención del Delito y el Compliance Officer?”, COFINEM, <http://www.mirelasolucion.es/blog/compliance-officer/>, consultado 5-4-19

tes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

## 6. NORMATIVA INTERNA: CÓDIGO ÉTICO DE LA EMPRESA, MISIÓN, VISIÓN, VALORES, ORGANIGRAMA, CANAL DE DENUNCIAS DE LA EMPRESA

El Código Ético, de conducta y buenas prácticas profesionales responde a las nuevas obligaciones de prevención penal impuestas en el ámbito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y se configura según legislación vigente y principios éticos y de responsabilidad social.

Las empresas deberán elaborar un Código Ético, que tenga por objeto proporcionar pautas de comportamiento de los empleados, colaboradores y cualquier persona física o jurídica que desarrolle relaciones profesionales y económicas con la empresa.

Se debe mencionar la misión, visión, cultura, valores de la empresa y situación del *Compliance Officer* en el organigrama de la empresa, que podrá ser en la página web de la empresa, para dar transparencia y visibilidad a la empresa.

## 7. ÓRGANO DE COMPLIANCE OFFICER DE LA EMPRESA Y CANAL DE DENUNCIAS

### 7.1. Concepto de *Compliance Officer*

El Código Penal exige que, la supervisión, el funcionamiento y el cumplimiento del modelo de prevención implantado se ha de encargar a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control, o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica. En las pymes dicha función se puede encargar al órgano de administración, por tanto, no será necesario crear un órgano específico<sup>3</sup>.

### 7.2. Funciones del *Compliance Officer*

El *Compliance Officer* tiene como funciones:

1. *Supervisión del cumplimiento del MPD*. Desde dos puntos de vista: a) supervisión del funcionamiento y cumplimiento del Modelo de Prevención Penal; b) vigilancia y control de personal de la empresa susceptible de cometer delitos.
2. *Información y formación sobre el MPD*. Divulgación del contenido del MPD al personal de la empresa.
3. *Revisar y modificar el MPD*. Detección de los fallos, incumplimientos, irregularidades que se cometan, revisión y modificación del MPD, para que sea eficiente.

<sup>3</sup> COFINEM (2016): “¿Qué es el Modelo de Prevención del Delito y el *Compliance Officer*”, <http://www.mirelasolucion.es/blog/compliance-officer/>, consultado 5-4-19.

4. *Gestionar el sistema de denuncias y realizar las investigaciones internas.* Gestión de denuncias en el ámbito interno sobre comportamientos que puedan ser constitutivos de infracción o delito penal. Investigación interna para comprobar dichas denuncias, y establecer las sanciones internas pertinentes.

### **7.3. Aportación eficiente de la gestión del MPD y del compliance officer**

Si el MPD reúne los requisitos señalados, y el *compliance officer* no comete ninguna omisión y realiza sus funciones de supervisión, vigilancia y control de forma suficiente y, además, todo ello se acredita totalmente, la empresa será exonerada de cualquier responsabilidad penal. Si el cumplimiento se acredita parcialmente, la pena será atenuada.

## **8. LISTADO DE DELITOS QUE PUEDEN CONLLEVAR CONSECUENCIAS PENALES PARA LA EMPRESA. ESPECIAL REFERENCIA A LOS DELITOS FISCALES**

### **8.1. Listado de delitos que pueden conllevar consecuencias penales para la empresa**

Únicamente puede exigirse responsabilidad penal a una persona jurídica respecto de aquellos delitos en que expresamente se haya previsto en el Código Penal, u otra normativa penal al respecto, que a fecha actual son los siguientes y que la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO a través de la Circular 1/2016, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas conforme a la Reforma del Código Penal efectuada por Ley Orgánica 1/2015 enuncia el siguiente listado:

**Tabla 1**

### **LISTADO DE DELITOS QUE PUEDEN CONLLEVAR CONSECUENCIAS PENALES PARA LA EMPRESA**

<b>Delitos</b>	<b>Artículos</b>
Tráfico ilegal de órganos humanos	156 bis.3
Trata de seres humanos	177 bis.7
Prostitución/explotación sexual/corrupción de menores	189 bis
Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático	197 quinquies
Estafas	251 bis
Frustración de la ejecución	258 ter
Insolvencias punibles	261 bis
Daños informáticos	264 quarter
Contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores	288
Blanqueo de capitales	302.2
Financiación ilegal de los partidos políticos	304 bis.5
Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social	310 bis
Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	318 bis.5
Urbanización, construcción o edificación no autorizables	319.4
Contra los recursos naturales y el medio ambiente	328
Relativo a las radiaciones ionizantes	343.3

Delitos	Artículos
Riesgos provocados por explosivos y otros agentes	348.3
Contra la salud pública	366
Contra la salud pública (tráfico de drogas)	369 bis
Falsificación de moneda	386.5
Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje	399 bis
Cohecho	427 bis
Tráfico de influencias	430
Delitos de odio y enaltecimiento	510 bis
Financiación del terrorismo	576
Relativos a la manipulación genética	162
Alteración de precios en concursos y subastas públicas	262
Negativa a actuaciones inspectoras	294
Delitos contra los derechos de los trabajadores	318
Falsificación de moneda	386.4
Asociación ilícita	520
Organización y grupos criminales y organizaciones y grupos terroristas	570 quarter

Fuente: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (2016): Circular 1/2016, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas conforme a la Reforma del Código Penal efectuada por Ley Orgánica 1/2015.

Delito de contrabando	LO 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando, modificada por la Lo 6/2011
-----------------------	---

Desde el punto de vista tributario nos interesan entre otros: los delitos de defraudación contra la Hacienda Pública y la Unión Europea, delito contable, estafas, blanqueo de capitales, contrabando, que resumimos someramente a continuación.

## 8.2. Estudio de los delitos fiscales

### A) Los delitos contra la Hacienda Pública

El artículo 305.1 CP establece que: “El que, por acción u omisión, *defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local*, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados excede de ciento veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo. La mera presentación de declaraciones o autoliquidaciones no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos. Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.”

**B) *El delito de defraudación con relación a la Unión Europea***

El artículo 305.3 CP dice que: “Las mismas penas se impondrán cuando las conductas descritas en el apartado 1 de este artículo se cometan contra la Hacienda de la Unión Europea, siempre que la cuantía defraudada excediera de cincuenta mil euros en el plazo de un año natural. No obstante lo anterior, en los casos en los que la defraudación se lleve a cabo en el seno de una organización o grupo criminal, o por personas o entidades que actúen bajo la apariencia de una actividad económica real sin desarrollarla de forma efectiva, el delito será perseguible desde el mismo momento en que se alcance la cantidad fijada en este apartado.”

**C) *El delito contable***

El artículo 310 CP establece que: “Será castigado con la pena de prisión de cinco a siete meses el que estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:

- a) Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.
- b) Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.
- c) No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.
- d) Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico.”

**D) *Los delitos en materia de contrabando***

El artículo 2 Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando (LORC) establece que: “Cometen delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 150.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos:

- a) Importen o exporten mercancías de lícito comercio sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas o en los lugares habilitados por la Administración aduanera.

La ocultación o sustracción de cualquier clase de mercancías a la acción de la Administración aduanera dentro de los recintos o lugares habilitados equivaldrá a la no presentación.

- b) Realicen operaciones de comercio, tenencia o circulación de mercancías no comunitarias de lícito comercio sin cumplir los requisitos legalmente establecidos para acreditar su lícita importación.

- c) Destinen al consumo las mercancías en tránsito con incumplimiento de la normativa reguladora de este régimen aduanero, establecida en los artículos 62, 63, 103, 136, 140, 143, 144, 145, 146 y 147 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), y sus disposiciones de aplicación, así como en el Convenio TIR de 14 de noviembre de 1975.
- d) Importen o exporten, mercancías sujetas a medida de política comercial sin cumplir las disposiciones vigentes aplicables; o cuando la operación estuviera sujeta a una previa autorización administrativa y ésta fuese obtenida bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos, o bien de cualquier otro modo ilícito.
- e) Obtengan, o pretendan obtener, mediante alegación de causa falsa o de cualquier otro modo ilícito, el levante definido de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), y sus disposiciones de aplicación o la autorización para los actos a que se refieren los apartados anteriores.
- f) Conduzcan en buque de porte menor que el permitido por los reglamentos, salvo autorización para ello, mercancías no comunitarias en cualquier puerto o lugar de las costas no habilitado a efectos aduaneros, o en cualquier punto de las aguas interiores o del mar territorial español o zona contigua.
- g) Alijen o transborden de un buque clandestinamente cualquier clase de mercancías, géneros o efectos dentro de las aguas interiores o del mar territorial español o zona contigua, o en las circunstancias previstas por el artículo 111 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecha en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982.”

E) *Delito de estafa*

El artículo 248 CP establece que: “Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno. También se consideran reos de estafa:

- a) Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.
- b) Los que fabricaren, introdujeren, poseyeren o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.
- c) Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.”

El artículo 249 CP establece que: “Los reos de estafa serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años. Para la fijación de la pena se tendrá en cuenta el importe de lo defraudado, el quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre éste y el defraudador, los medios empleados por éste y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción. Si la cuantía de lo defraudado no excediere de 400 euros, se impondrá la pena de multa de uno a tres meses.”

#### F) Delito de blanqueo de capitales

El artículo 298 CP establece que: “El que, con ánimo de lucro y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, en el que no haya intervenido ni como autor ni como cómplice, ayude a los responsables a aprovecharse de los efectos del mismo, o reciba, adquiera u oculte tales efectos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.”

El artículo 302 CP dice que: “Se impondrán las penas privativas de libertad en su mitad superior a las personas que pertenezca a una organización dedicada a los fines señalados en los mismos, y la pena superior en grado a los jefes, administradores o encargados de las referidas organizaciones. En tales casos, cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis sea responsable una persona jurídica, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- b) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.”

### 9. PENAS Y SANCIONES APLICABLES A LAS EMPRESAS

Además de las penas económicas correspondientes que fluctúan según el tipo delictivo, se pueden interponer algunas de las siguientes penas, por responsabilidad por comisión del delito cometido por personas jurídicas:

- a) *Disolución de la persona jurídica.* La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita.
- b) *Suspensión de sus actividades de personas jurídicas* por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- c) *Clausura de sus locales y establecimientos* por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- d) *Prohibición de realizar en el futuro las actividades* en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.
- e) *Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas*, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años.

- f) *Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.*

La intervención podrá afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. El Juez o Tribunal, en la sentencia o, posteriormente, mediante auto, determinará exactamente el contenido de la intervención y determinará quién se hará cargo de la intervención y en qué plazos deberá realizar informes de seguimiento para el órgano judicial.

La intervención de la persona jurídica se podrá modificar o suspender en todo momento previo informe del interventor y del Ministerio Fiscal. El interventor tendrá derecho a acceder a todas las instalaciones y locales de la empresa o persona jurídica y a recibir cuanta información estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. Reglamentariamente se determinarán los aspectos relacionados con el ejercicio de la función de interventor, como la retribución o la cualificación necesaria.

La clausura temporal de los locales o establecimientos, la suspensión de las actividades sociales y la intervención judicial de la persona jurídica podrán ser acordadas también por el Juez Instructor como medida cautelar durante la instrucción de la causa.

Existe un catálogo general de penas específicas susceptibles de ser impuestas a la persona jurídica en el artículo 33.7 CP, con sus propias reglas de determinación en el artículo 66 bis CP.

Se distingue entre pena pecuniaria, exclusivamente la de multa, y penas interdictivas o privativas.

#### **CUADRO RESUMEN DE PENAS PARA PERSONAS JURÍDICAS (arts. 33.7 y 66 CP)**

Multas	Multa de cuantía relacionada con el beneficio obtenido (tanto al duplo, del doble al triplo, del triple al quíntuple...).  Multa 6 meses a 1 año = mínimo 5.400, máximo 1.800.000 €.  Multa 6 meses a 2 años = mínimo 5.400, máximo 3.600.000 €.  Multa 1 a 3 años = mínimo 10.800, máximo 5.400.000 €.  Multa 2 a 5 años = mínimo 21.600, máximo 9 M €.
Penas privativas de derechos	Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de 5 años.  Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de 5 años.  <i>Prohibición</i> de realizar en el futuro las <i>actividades</i> en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Podrá ser temporal o definitiva. Si fuese temporal, el plazo no podrá exceder de 15 años.  <i>Inhabilitación</i> para obtener <i>subvenciones y ayudas públicas</i> , para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de 15 años.  <i>Intervención judicial</i> por tiempo que no podrá exceder de 5 años.  <i>Disolución</i> de la persona jurídica.

WOLTERS KLUWER (2019): “Delitos y penas para personas”, wolterskluwer jurídicas <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAAkNDQ3NDY7Wy1KLizPw8WyMDQzMDUONDkEBmWqVLfnJIZUGqbVpiTnEqAM5KrbY1AAAWKE>.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas se recoge en un estatuto o un cuasi Código Penal de las personas jurídicas. Este estatuto abarca el ámbito subjetivo o posibles sujetos responsables penalmente, delitos fiscales que activan esta responsabilidad penal y, el sistema de penas previstas para las personas jurídicas penalmente responsables.

**TABLA DE LOS DELITOS DE LOS QUE PUEDEN SER RESPONSABLES LAS PERSONAS JURÍDICAS Y SUS PENAS**

Delito	Pena	Artículo que prevé la RPPJ
Tráfico de órganos humanos (art. 156 bis CP)	Multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido.	Art. 156 bis 7 CP
Tráfico de seres humanos (art. 177 bis CP)	Multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido.	Art. 77 bis 7 CP
Delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores (arts. 187, 188, 189 CP)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si para la persona física tienen prevista una pena de prisión &gt; 5 a.: multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido.</li> <li>- Si para la persona física tienen prevista una pena de prisión &gt; 2 a. y hasta 5 a.: multa del doble al cuádruple del beneficio obtenido.</li> <li>- Si para la persona física tienen prevista una pena de prisión = o &lt; 2 a.: multa del doble al triple del beneficio obtenido.</li> </ul>	Art. 189 bis CP
Delitos contra la intimidad y allanamiento informático (art. 197, 197 bis, 197 ter CP)	Multa 6 m. a 2 a.	Art. 197 quinqueis CP
Estafas y fraudes (arts. 248, 249, 250 y 251 CP)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si para la persona física tiene prevista una pena de prisión &gt; 5 a.: multa del triple al quíntuple de la cantidad defraudada.</li> <li>- Para el resto de los casos: multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada.</li> </ul>	Art. 251 bis CP
Frustración de la ejecución (arts. 257, 258, 258 bis CP)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión &gt; 5 a.: multa 2-5 a.</li> <li>- Si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión &gt; 2 a. e = o &lt; 5 a.: multa 1-3 a.</li> </ul>	Art. 258 ter CP
Insolvencias punibles (arts. 259, 259 bis, 260 y 261 CP)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión &gt; 5 a.: multa 2-5 a.</li> <li>- Si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión &gt; 2 a. y hasta 5 a.: multa 1-3 a.</li> <li>- Si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión = o &lt; 2 a.: multa 6 m.-2 a.</li> </ul>	Art. 261 bis CP
Daños informáticos (arts. 264, 264 bis, y 264 ter CP)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si el delito para la persona física tiene prevista una pena de prisión &gt; 3 a.: multa 2-5 a. o del quíntuplo a 12 veces el valor del perjuicio causado.</li> <li>- Si el delito para la persona física tiene prevista una pena de prisión = o &lt; 3 a. o cualquier otra pena: multa de 1-3 a. o del triple a 8 veces el valor del perjuicio causado.</li> </ul>	Art. 264 quater CP

Delito	Pena	Artículo que prevé la RPPJ
<i>Daños informáticos</i> (arts. 264, 264 bis, y 264 ter CP)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si el delito para la persona física tiene prevista una pena de prisión &gt; 3 a.: multa 2-5 a. o del quíntuplo a 12 veces el valor del perjuicio causado.</li> <li>- Si el delito para la persona física tiene prevista una pena de prisión = o &lt; 3 a. o cualquier otra pena: multa de 1-3 a. o del triple a 8 veces el valor del perjuicio causado.</li> </ul>	Art. 264 <i>quater</i> CP
<i>Delitos contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores y de corrupción privada</i> [arts. 270, 271, 273, 274, 275, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 282 bis, 283, 284, 285, 285 bis (nuevo a partir del 13-3-2019), 285 <i>quater</i> (nuevo a partir del 13-3-2019), 286, 286 bis, 286 ter y 286 <i>quater</i> CP]	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Delitos de los arts. 270, 271, 273, 274, 275, 276, 283 y 286 CP: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Multa del doble al cuádruple del beneficio obtenido o que hubiera podido obtener si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión &gt; 2 a.</li> <li>b) Multa del doble al triple del beneficio obtenido o favorecido, o que se hubiera podido obtener, en el resto de los casos.</li> </ul> </li> <li>- Delitos de los arts. 277, 278, 279, 280, 281, 282, 282 bis, 284, 285, 285 bis, 285 <i>quater</i> y 286 bis al 286 <i>quater</i> CP: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Multa 2-5 a. o del triple al quíntuplo del beneficio obtenido o que se hubiese podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena &gt; 2 a. prisión.</li> <li>b) Multa 6 m.-2 a. o del tanto al duplo del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.</li> </ul> </li> </ul>	Art. 288 CP
<i>Receptación y blanqueo de capitales</i> (art. 301 CP)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si para la persona física tienen prevista una pena de prisión &gt; 5 a.: multa 2-5 a.</li> <li>- Si para la persona física tienen prevista una pena de prisión = o &lt; 5 a.: multa 6 m.-2 a.</li> </ul>	Art. 302.2 CP
<i>Financiación ilegal de partidos políticos</i> (art. 304 bis CP)	Multa del triplo al quíntuplo del valor de las donaciones o aportaciones.	Art. 304 bis 5 CP
<i>Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social</i> (art. 305, 306, 307, 307 ter, 308 y 310 CP)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si para la persona física tienen una pena de prisión &gt; 2 a. y hasta 5 a., multa del tanto al doble de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida + pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y gozar de los beneficios fiscales o de la SS de 3-6 a.</li> <li>- Si para la persona física tiene una pena de prisión &gt; 5 a., multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida + pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y gozar de los beneficios fiscales o de la SS de 3-6 a.</li> <li>- Delitos del art. 310 CP: multa 6 m.-1 a. + pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y gozar de los beneficios fiscales o de la SS de 3-6 a.</li> </ul>	Art. 310 bis CP

Delito	Pena	Artículo que prevé la RPPJ
<i>Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis CP)</i>	Multa 2-5 a. o la del triple al quíntuple del beneficio obtenido, si la cantidad resultante fuese más elevada	Art. 318 bis 5 CP
<i>Delitos de construcción, edificación o urbanización ilegal (art. 319 CP)</i>	Multa 1-3 a. o, si el beneficio obtenido fuese superior, multa del doble al cuádruple del montante de dicho beneficio.	Art. 319.4 CP
<i>Delitos contra el medio ambiente (arts. 325, 326, 326 bis, 330 CP)</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si el delito para la persona física tiene una pena &gt; 2 a. de prisión: multa 1-3 a. o del doble al cuádruple del perjuicio causado cuando la cantidad resultante fuese más elevada.</li> <li>- En el resto de los casos: multa 6 m.-2 a. o del doble al triple del perjuicio causado si la cantidad resultante fuese más elevada.</li> </ul>	Art. 328 CP
<i>Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes (art. 343 CP)</i>	Multa 2-5 a.	Art. 343.3 CP
<i>Delitos de riesgo provocado por explosivos (art. 348 CP)</i>	Multa 1-3 a., salvo que el perjuicio producido fuera de importe mayor, en cuyo caso la multa será del doble al cuádruple del montante de dicho perjuicio.	Art. 348.3 CP
<i>Delitos contra la salud pública en la modalidad de práctica ilícita con medicamentos, productos sanitarios y adulteración de alimentos o de aguas potables (arts. 359, 360, 361, 362, 362 bis, 362 ter, 362 quinquies, 363, 364 y 365 CP)</i>	Multa 1-3 a., o del doble al quíntuplo del valor de las sustancias y productos, o del beneficio que se hubiera obtenido o podido obtener, aplicándose la cantidad que resulta más elevada.	Art. 366 CP
<i>Delitos contra la salud pública en la modalidad de tráfico de drogas (arts. 368 y 369 CP)</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si el delito para la persona física tiene prevista una pena de prisión &gt; 5 a.: multa 2-5 a. o del triple al quíntuple del valor de la droga cuando la cantidad resultante fuese más elevada.</li> <li>- Si el delito para la persona física tiene prevista una pena de prisión &gt; 2 a. e &lt; o = 5 a.: multa 1-3 a. o del doble al cuádruple del valor de la droga cuando la cantidad resultante fuese más elevada.</li> </ul>	Art. 369 bis CP
<i>Falsificación de moneda (art. 386 CP)</i>	Multa del triple al décuplo del valor aparente de la moneda.	Art. 386.5 CP
<i>Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje (art. 399 bis CP)</i>	Multa 2-5 a.	Art. 399 bis 1 CP
<i>Cohecho (arts. 424 y 427 CP)</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si el delito para la persona física tiene prevista una pena de prisión &gt; 5 a.: multa 2-5 a. o del triple al quíntuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada.</li> </ul>	Art. 427 bis CP

Delito	Pena	Artículo que prevé la RPPJ
<i>Cohecho</i> (arts. 424 y 427 CP)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si el delito para la persona física tiene prevista una pena de privación de libertad &gt; 2 a. no incluida en el apartado anterior: multa 1-3 a. o del doble al cuádruple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada.</li> <li>- Si el delito para la persona física tiene prevista una pena no prevista en los dos apartados anteriores: multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada.</li> </ul>	Art. 427 bis CP
<i>Tráfico de influencias</i> (arts. 429 y 430 CP)	Multa 6 m.-2 a.	Art. 430 CP
<i>Nuevo a partir del 13-3-2019</i> <i>Malversación</i> (arts. 432 a 434 CP)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión &gt; 5 a.: multa 2-5 a., o del triple al quíntuple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados cuando la cantidad resultante fuese más elevada.</li> <li>- Si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena &gt; 2 a. de privación de libertad no incluida en el anterior inciso: multa 1-3 a., o del doble al cuádruple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados cuando la cantidad resultante fuese más elevada.</li> <li>- En el resto de los casos: multa 6 m.-2 a., o del doble al triple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados si la cantidad resultante fuese más elevada.</li> </ul>	Art. 435.5 CP
<i>Incitación al odio y a la violencia</i> (art. 510 CP)	Multa 2-5 a.	Art. 510 bis CP
<i>Organizaciones y grupos criminales</i> (art. 570 bis y ter CP)	Disolución de la asociación o grupo y cualquier pena del art. 33.7 CP.	Art. 570 quater CP
<i>Hasta el 12-3-2019</i> <i>Financiación del terrorismo</i> (art. 576 CP)	<p>Hasta el 12-3-2019</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si el delito para la persona física tiene prevista una pena de prisión &gt; 5 a.: multa 2-5 a.</li> <li>- Si el delito para la persona física tiene prevista una pena de privación de libertad &gt; 2 a. no incluida en el apartado anterior: multa 1-3 a.</li> </ul>	<p>Hasta el 12-3-2019</p> <p>Art. 576.5 CP</p>
<i>A partir del 13-3-2019</i> <i>Delitos de terrorismo</i> (arts. 571 a 580 CP)	<p>A partir del 13-3-2019</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Multa 2-5 a., o del doble al cuádruple del perjuicio causado cuando la cantidad resultante fuese más elevada: si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena &gt; 2 a. de privación de libertad.</li> <li>- Multa 6 m.-2 a., o del doble al triple del perjuicio causado si la cantidad resultante fuese más elevada: en el resto de los casos.</li> </ul>	<p>A partir del 13-3-2019</p> <p>Art. 580 bis CP</p>

Delito	Pena	Artículo que prevé la RPPJ
Ciertos casos de contrabando (art. 2 LO 12/1995, de represión del contrabando)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En todos los casos, multa proporcional del duplo al cuádruplo del valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto de contrabando, y prohibición de obtener subvenciones y ayudas públicas para contratar con las AAPP y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la SS por una plazo de entre 1 y 3 años.</li> <li>- Adicionalmente, en los supuestos previstos en el artículo 2.2 LO 12/1995, suspensión por un plazo de entre seis meses y dos años de las actividades de importación, exportación o comercio de la categoría de bienes, mercancías, géneros o efectos de objeto del contrabando; en los supuestos previstos en el artículo 2.3 LO 12/1995, clausura de los locales o establecimientos en los que se realice el comercio de los mismos.</li> </ul>	Art. 3.3 LO 12/1995, de represión del contrabando

WOLTERSKLUWER (2019): "Delitos y penas para personas", wolterskluwer jurídicas <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAkNDQ3NDY7Wy1KLizPw8WyMDQzMDUONDkEBmWqVLfnJIZUGqbVpiTnEqAM5KrbY1AAAWEKE>, consultado 5-4-19.

## 10. CONCLUSIONES

- 1.—La Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio, de reforma del Código Penal, introdujo en la legislación penal española una de las modificaciones más sustanciales en el Derecho Penal Tributario, con la introducción del artículo 31 *bis* CP que puede minimizar la conflictividad tributaria.
- 2.—La responsabilidad penal de las personas jurídicas se recoge en un estatuto o un quasi Código Penal de las personas jurídicas. Este estatuto abarca el ámbito subjetivo, ámbito objetivo, delitos fiscales que activan esta responsabilidad penal y, el sistema de penas previstas para las personas jurídicas penalmente responsables.
- 3.—Destacamos el Programa de Cumplimiento Efectivo de la Empresa, del Modelo de Prevención del Delito, de la normativa interna, del Código Ético de la Empresa, la misión, visión y valores de la empresa, Organigrama de la Empresa, del Órgano de Compliance Officer de la empresa y el canal de denuncias.
- 4.—Únicamente puede exigirse responsabilidad penal a una persona jurídica respecto de aquellos delitos en que expresamente así se haya previsto en las disposiciones del Código Penal. Desde el punto de vista tributario nos interesan entre otros: los delitos de defraudación contra la Hacienda Pública y la Unión Europea, el delito contable, estafas, blanqueo de capitales, contrabando, que enunciamos.

- 4.—La introducción de un sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas es debido:
  - a. *Concepción de las entidades como posible foco de delincuencia:* que parte de la concepción filosófica, que la propia existencia de una organización genera por sí sola factores criminógenos de la entidad y personas que la integran.

- b. La necesidad de involucrar a los socios, representantes, directivos en la prevención de comportamientos delictivos en el seno de la empresa a través del Modelo de Prevención del Delito, Compliance Officer y canal de denuncias.
  - c. La necesidad de incrementar la eficiencia del proceso penal: que conllevan procesos penales largos que concluyen sin atribuir la responsabilidad penal a persona física o jurídica.
- 5.—Este nuevo ámbito implica que las entidades jurídicas, a través de sus representantes legales, deberán cumplir estas medidas de *Compliance Penal* e implementar sistemas de control de cumplimiento normativo y prevención del delito, para evitar que la entidad incurra en contingencias penales y, sus administradores, en la responsabilidad personal.

## Bibliografía

COFINEM (2016): “¿Qué es el Modelo de Prevención del Delito y el Compliance Officer”, <http://www.mirelasolucion.es/blog/compliance-officer/>, consultado 5-4-19.

FERNÁNDEZ DE SOTO BLASS, M. L. (2018): Curso impartido de *Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Programa de cumplimiento efectivo de la empresa*. BAI. Escuela de Empresa y Comunicación, mayo 2018.

FERNÁNDEZ DE SOTO BLASS, M. L. (2018): Curso impartido de *Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Programa de cumplimiento efectivo de la empresa*, Signo Editores, febrero 2018.

HERNÁNDEZ MUÑOZ, E. (2018): Entrevista sobre funcionamiento de la responsabilidad Penal de la Empresa. Experto en Compliance Penal.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (2016): Circular 1/2016, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas conforme a la Reforma del Código Penal efectuada por Ley Orgánica 1/2015.

KPMG (2018): “El estándar nacional sobre compliance penal: UNE 19601”, Serie *Compliance avanzado-8*, [https://www.tendencias.kpmg.es/wp-content/uploads/2018/08/8\\_Estandares\\_Nacionales\\_270718.pdf](https://www.tendencias.kpmg.es/wp-content/uploads/2018/08/8_Estandares_Nacionales_270718.pdf).

ROIG ALTOZANO, M. (2012): “La responsabilidad penal de las personas jurídicas: sociedades delinquere et puniri potest”, <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4746-la-responsabilidad-penal-de-las-personas-juridicas:-sociedades-delinquere-et-puniri-potest/> consultado 5-4-19.

SANTIAGO MEDIANO ABOGADOS (2015): “Responsabilidad penal de empresas y el modelo de *compliance* para su prevención”, <http://www.santiagomediano.com/responsabilidad-penal-de-empresas-y-el-modelo-de-compliance-para-su-prevencion/> consultado 5-4-19.

SORIA, O. (2019): “¿Qué es el Modelo de Prevención del Delito y el Compliance Officer?”, Cofinem, <http://www.mirelasolucion.es/blog/compliance-officer/> consultado 5-4-19.

US DEPARTMENT OF JUSTICE CRIMINAL DIVISION (2019): “Evaluation of Corporate Compliance Programs”, <https://www.justice.gov/criminal-fraud/page/file/937501/download>, consultado 5-4-19.

US SENTENCING COMMISSION (2018): The 2018 *Guidelines Manual*, <https://www.ussc.gov/guidelines>

WOLTERSKLUWER (2019): Tabla de los delitos de los que pueden ser responsables las personas jurídicas y sus penas, “Delitos y penas para personas”, wolterskluwer jurídicas <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEEAMtMSbF1jTAAkNDQ3NDY7Wy1KLizPw8WyMDQzM DU0NDkEBmWqVLfnJIZUGqbVpiTnEqAM5KrbY1AAAWKE>, consultado 5-4-19.